



**RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se inadmite a trámite la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de ampliación de una explotación bovina de cebo hasta 900 plazas, ubicada en el polígono 7, parcelas 126 y 382, del término municipal de Remolinos (Zaragoza) y promovida por SAT. n.º 183-Ara Agrícola Molinos. (Número de Expediente: INAGA 500202/01/2023/00337).**

Vista la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada recibida en este Instituto cuyo promotor es SAT. n.º 183 Ara Agrícola Molinos, resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— El 9 de enero de 2023, SAT. n.º 183 Ara Agrícola Molinos solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de ampliación de una explotación bovina de cebo hasta 900 plazas, ubicada en el polígono 7, parcelas 126 y 382, del término municipal de Remolinos (Zaragoza). La explotación se encuentra en activo con código REGA ES502230000409.

La documentación consta de un estudio de impacto ambiental simplificado y memoria ambiental redactados por Consultores Ambientales de Aragón, SL y visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

Segundo.— El proyecto se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que le es de aplicación el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo al artículo 37 de la citada Ley.

Tercero.— El documento ambiental fue puesto a disposición pública mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 29 de marzo de 2023.

Se realizaron las consultas preceptivas a los siguientes organismos:

- Dirección General Calidad y Seguridad Alimentaria.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Asociación naturalista de Aragón - Ansar.
- Ayuntamiento de Luceni.
- Ayuntamiento de Remolinos.
- Ayuntamiento de Tauste.
- Comarca Ribera Alta del Ebro.
- Comisiones Obreras.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Unión General de Trabajadores.

La Confederación Hidrográfica del Ebro remite informe desfavorable al proyecto. Según se extrae de dicho informe, tanto la explotación como todas las parcelas vinculadas para la valorización agronómica del estiércol, se localizan en una zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias de acuerdo a la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero. La masa de agua superficial donde se encuentra la explotación, denominada “Río Ebro desde el río Arba hasta el río Jalón” presenta un estado ecológico “Moderado”, con un estado global “Moderado”, no alcanza el buen estado por incumplimiento de los indicadores IPS y EFI+ siendo el objetivo medioambiental “buen estado a 2027”. En cuanto a la masa de agua subterránea afectada, denominada “aluvial del Ebro: Tudela-Alagón”, presenta un estado químico “mal estado” con un estado global “malo” por presentar alta concentración por nitratos y sustancias activas plaguicidas. Ambas masas de agua presentan riesgo alto de contaminación por nutrientes.

Entre las actuaciones recogidas en la “Estrategia NITRACHE” para la lucha contra el elevado contenido de nitratos en las aguas de cuenca, se incluyen las limitaciones medioambientales en las autorizaciones y concesiones de este Organismo, de modo que se informarán desfavorablemente en lo que respecta a su compatibilidad con el cumplimiento de los objetivos medioambientales del Plan Hidrológico, las nuevas instalaciones ganaderas intensivas o la ampliación de las existentes cuyos purines o estiércoles sean aplicados al terreno sin un tratamiento previo que reduzca su carga nitrogenada, en las zonas que presentan mayores problemas de contaminación por nitratos de origen agrario definidas en dicha estrategia y en



la cartografía Sitebro de este Organismo. En este sentido, tanto la ampliación como algunas de las parcelas en las que se aplicarán los purines se localizan en una zona con limitaciones a concesiones y autorizaciones por nitratos por concentraciones superiores a 60 mg/l de nitratos en las aguas subterráneas (masa de agua ES091MSBT052 denominada Aluvial del Ebro: Tudela Alagón).

Además de lo anterior, consultados los nuevos estudios, que actualmente se encuentran en consulta pública, se han incorporado nuevos tramos al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables y se comprueba que la zona de actuación se encuentra dentro de la zona de flujo preferente y en zona inundable del río Ebro (láminas de inundación T=10, T=100 y T=500).

En conclusión, tanto desde el punto de vista medioambiental como de las funciones que tiene atribuidas esta Confederación, habiendo estudiado el proyecto, teniendo en cuenta la ubicación de la explotación, así como de las parcelas en las que se van a aplicar los estiércoles, el riesgo alto de afección a la calidad de las aguas debido a los elevados contenidos en nitratos de la masa de agua subterránea "Aluvial del Ebro: Tudela-Alagón", la Confederación Hidrográfica del Ebro en virtud del artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, informa desfavorablemente en cuanto a la afección a las masas de agua y a la compatibilidad con el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Hidrológico del Ebro.

#### Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones existentes se corresponden con: Nave 1 de 70,36 x 7,4 m; Nave 2 de 54,2 x 14,56 m con un serenado de 54 x 14,77 m; Nave 3 de 60,39 x 14,52 m con un pórtico añadido de 5,1 x 14,52 m anexo a la nave ganadera destinado a enfermería y un serenado de 60,09 x 12,91 m; Nave 4 de 56,23 x 15,31 m; estercolero norte con capacidad para 466,86 m<sup>3</sup>; estercolero sur, con capacidad para 663,87 m<sup>3</sup>; una fosa de cadáveres con capacidad para 16,6 m<sup>3</sup>; tres depósitos de agua de 6 m<sup>3</sup> y uno de 3 m<sup>3</sup> y vallado perimetral.

Para la ampliación de capacidad se propone la optimización del espacio disponible en la nave 1 destinando al alojamiento de animales la superficie utilizada actualmente para almacenamiento de paja; ampliación del estercolero sur mediante el recrecimiento de la altura de los muros 20 cm hasta alcanzar una capacidad de 723,05 m<sup>3</sup>; construcción de una balsa de agua de 1.206 m<sup>3</sup> e instalación de un nuevo cubierto de 10 x 5 m destinado a enfermería y un cubierto de 10 x 5 m para almacén.

#### Quinto.— Descripción del entorno.

La explotación se ubica en una parcela de cultivo en la Comarca de la Ribera Alta del Ebro. Los límites de los términos municipales de Luceni y Tauste se encuentran a 465 m y 579 m respectivamente. El núcleo urbano más próximo es Remolinos, que se ubica a unos 1.368 m. La explotación más cercana tiene código REGA ES502230000410 para bovino y se localiza a 345 m. Existe un cebadero de porcino con código REGA ES502230000001, a 376 m. Las instalaciones pertenecientes al gestor SANDACH S50223001 autorizado como plantas de biogás de categoría 2 y categoría 3 se encuentran a 549 m.

En cuanto a otros elementos relevantes, la vía de comunicación más cercana es la A-126, a 755,66 m, el oleoducto MIPAZA (Miranda - Pamplona - Zaragoza) -C.L.H. discurre a 409,13 m. No hay cauces naturales en las proximidades, el más cercano es un barranco innominado ubicado a unos 550 m y el cauce artificial más próximo se encuentra a una distancia de 115 m, el Canal de Tauste discurre a unos 320 m. No se afecta a ningún monte de utilidad pública ni vía pecuaria, la más cercana es la Vereda de Tauste a Torres de Berellén, a unos 754 m.

La comprobación del impacto acumulado por el nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas para la ubicación propuesta en el proyecto, da un índice de saturación de nitrógeno que se estima como impacto moderado. El efecto derivado de identificar un impacto moderado, según el anexo II del Decreto 53/2019, de 28 de marzo, sobre gestión de estiércoles y su control, implica que el uso de los estiércoles como fertilizante por el ganadero, el agricultor o por el centro gestor de estiércoles se considera ambientalmente viable siempre y cuando se apliquen unas buenas prácticas agrarias.

En cuanto a afecciones ambientales, la explotación se encuentra fuera de cualquier espacio protegido y de Red Natura 2000. Los espacios catalogados más cercanos son la ZEPA ES0000293-1 Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar y el LIC/ZEC ES2430081 Sotos y mejanas del Ebro, a 867,62 m y 1.925,18 m respectivamente. Así mismo, se encuentra fuera de cualquier ámbito de protección de especies amenazadas. El ámbito de protección del cernícalo primilla se ubica a unos 465 m y el de la Margaritifera auricularia a 316,57 m, coincidente con el Canal de Tauste.



La zona está afectada por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, no obstante, no se proyecta la instalación de línea eléctrica.

Como se indica el punto tercero de esta Resolución, la explotación se encuentra en zona vulnerable a la contaminación de las aguas, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre Zonas Vulnerables de Aragón. La elevada concentración de nitratos de la masa de agua afectada, superiores a 60 mg/l de nitratos, conlleva que la zona esté sometida a limitaciones a concesiones y autorizaciones. Por este motivo, la Confederación Hidrográfica del Ebro, en virtud del artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, que otorga a los organismos de cuenca la capacidad y la responsabilidad de limitar nuevas concesiones y autorizaciones, para evitar una excesiva concentración de presiones de aguas debidas a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, informa desfavorablemente en cuanto a la afección a las masas de agua y a la compatibilidad con el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Hidrológico del Ebro.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la competencia para resolver la solicitud presentada se le atribuye al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en su anexo II las instalaciones que deben tramitar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Segundo.— El artículo 37.2.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, relativo a las evaluaciones de impacto ambiental simplificadas, establece que el órgano ambiental competente podrá resolver motivadamente la inadmisión de la solicitud si estimara de modo inequívoco que el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales.

Tercero.— El Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre la protección de las aguas por contaminación difusa procedente de nitratos procedentes de fuentes agrarias, en su artículo 8.4 establece que para reforzar la protección de las aguas contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agropecuarias, y siempre y cuando el solicitante no pueda demostrar la inocuidad de la actividad sobre el dominio público hidráulico o marítimo-terrestre, los Organismos de cuenca y las Administraciones hidráulicas establecerán limitaciones a nuevas concesiones y a otras actividades sujetas a su autorización.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas; el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre la protección de las aguas por contaminación difusa procedente de nitratos procedentes de fuentes agrarias el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Inadmitir a trámite la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de ampliación hasta 900 plazas, de la explotación bovina de cebo ubicada en el polígono 7, parcelas 126 y 382, del término municipal de Remolinos (Zaragoza) y promovida por SAT. n.º 183- Ara Agrícola Molinos, por resultar inviable ambientalmente dada su afección a las masas de agua y a la incompatibilidad con los objetivos ambientales del Plan Hidrológico del Ebro tal y como determina el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 21 de abril de 2023.



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de octubre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
P.S. El Secretario General Técnico,  
(Orden del Presidente del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental y Consejero de Medio  
Ambiente y Turismo, de 24 de agosto de 2023),  
SERGIO CASTEL GAYÁN**